

ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2023/MDLM

La Molina, 28 de agosto de 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2023-MDLM-CAFTPC, de fecha 11 de agosto de 2023, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorandum N° 1002-2023-MDLM-GM, de fecha 07 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 0140-2023-MDLM-GAJ, de fecha 03 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo para la aceptación del ofrecimiento de la donación de bienes, con un valor referencial de US\$ 20,000 (veinte mil dólares americanos), de acuerdo al detalle señalado en el Anexo 01 de la Carta N° KOICA-2023-0621-02, de fecha 21 de junio de 2023, a favor de la Planta de Segregación de Residuos Sólidos Aprovechables del Programa Eco Recicla, de la Municipalidad distrital de La Molina, efectuada por el Director de la Oficina de Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, a fin de que sea evaluado por el Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° KOICA-2023-0621-02, de fecha 21 de junio de 2023, ingresada por Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad como Oficio N° 09905-2023, el Director de la Oficina de KOICA en el Perú, de la Embajada de la República de Corea expresa su voluntad de donar los bienes muebles detallados en la lista del Anexo 1 que adjunta, con la finalidad de ser empleados en el mejoramiento de las instalaciones destinadas a las actividades de educación ambiental, de la Planta de Segregación de Residuos Sólidos Aprovechables del Programa Eco Recicla, ubicada en la Calle Santa María Eufrasia s/n de la Urbanización El Parque de Monterrico, a cargo de la Subgerencia de Operaciones Ambientales de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con un valor referencial de US\$ 20,000 (veinte mil dólares americanos), de acuerdo a la Declaración Jurada que como Anexo 2 adjunta;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2023, ingresado por Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad como Anexo N° 01 del Oficio N° 09905-2023, la Coordinadora del Programa de Voluntarios de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea, solicita el reemplazo del Anexo 1 remitido con anterioridad, ya que fue anexado de manera involuntaria, por la versión que adjunta en su documento;

Que, mediante el Informe N° 0041-2023-MDLM-GDSSC-MCDR, de fecha 26 de junio de 2023, la Coordinadora de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad señala que, la Municipalidad de La Molina cuenta con dos programas vinculados al tema medio ambiental: el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - Educca, aprobado con Ordenanza N° 432/MDLM, de fecha 27 de marzo de 2023, el cual tiene como objetivo general mejorar el nivel de cultura de la ciudadanía ambiental, además de promover la participación ciudadana en acciones para el desarrollo sostenible del distrito de La Molina y, el Programa de Segregación en la Fuente, denominado "La Molina Eco Recicla", aprobado por Decreto de Alcaldía N° 012-2012, el cual cuenta con una planta de Segregación de Residuos Sólidos Aprovechables a cargo de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, concluyendo que, con la aceptación de los bienes que se pretenden donar, se permitirá la implementación de una mejora en la Planta de Segregación que será beneficiosa para el logro de los objetivos institucionales, sobre promoción de la cultura ambiental en el distrito en el marco de los programas antes señalados;

Que, mediante el Memorando N° 0387-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad emite opinión favorable para que esta Municipalidad Distrital de La Molina sea receptora de los bienes propuestos a donación de parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea- KOICA, los cuales serán utilizados por la Subgerencia de Operaciones Ambientales en la planta de Residuos Sólidos Aprovechables del Programa Eco Recicla;

Que, mediante el Memorando N° 414-2023-MDLM-GDSSC y el Memorando N° 0448-2023-MDLM-GDSSC, de fechas 06 y 14 de julio del presente año respectivamente, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad complementa la información remitida en el

proceso de evaluación de la presente propuesta de donación, en el marco de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, precisando entre otros, que consultando a la Embajada de la República de Corea, indicaron que el Director de la Agencia de Cooperación Internacional KOICA efectivamente ostenta el cargo y cuenta con la capacidad de presentar, gestionar y suscribir donaciones y que los bienes muebles que se proponen dar en donación son nuevos y serán adquiridos en territorio peruano;

Que, mediante el Informe N° 0435-2023-MDLM-GAF/SSGP, de fecha 18 de julio de 2023, el Subgerente de Servicios Generales y Patrimonio remite, a la Gerencia de Administración y Finanzas, haciéndolo suyo en todos sus extremos, el Informe Técnico N° 0024-2023-MDLM-GAF-SSGP-CJLV, del encargado de Control Patrimonial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 antes señalada, mediante el cual se recomienda la aceptación de la donación por un valor aproximado de US \$20,000.00 (veinte mil dólares americanos), recomendando dar de alta los bienes muebles patrimoniales después de aprobarse la donación;

Que, mediante el Informe N° 091-2023-MDLM-GAF, de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de que se prosiga con el trámite para la aceptación de la donación propuesta.

Que, mediante el Memorándum N° 975-2023-MDLM-GM, de fecha 02 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitándole que en el marco de sus funciones emita la opinión legal en el más breve plazo.

Que, mediante el Informe N° 140-2023-MDLM-GAJ, de fecha 03 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el sentido que:

Siendo que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 constituye una normativa actualizada y específica para la gestión de los bienes muebles patrimoniales de las entidades públicas, corresponde aplicar sus disposiciones a los procedimientos de aceptación de donación de dichos bienes por parte de los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° y la Segunda Disposición Complementaria Final de la misma.

- Atendiendo a lo esbozado a lo largo de su Informe y habiéndose obtenido los pronunciamientos de las unidades de organización involucradas en el trámite para la aceptación de la donación de los referidos bienes, se verifica el cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; razón por la cual considera viable elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento en el marco de lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972.
- Sin perjuicio de lo señalado, indica que es necesario que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, procedan a evaluar la actualización de la Directiva para el control de donaciones recibidas por la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 534-2004 o en su defecto determinen si corresponde emitir un nuevo marco normativo con el que se regule el procedimiento de aceptación de donación de bienes muebles (patrimoniales y no patrimoniales) ofrecidos en favor de la entidad, en resguardo de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, previstos en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Memorándum N° 1002-2023-MDLM-GM, de fecha 07 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General sobre el ofrecimiento de donación de bienes de parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea KOICA, para la gestión ante la Alcaldía, respecto al correspondiente proyecto de Acuerdo a ser propuesto al Concejo Municipal de La Molina;

Que, mediante el Oficio N° 544-2023-MDLM-SG, de fecha 08 de agosto de 2023, la Secretaría General remite a la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento los actuados antes mencionados, a fin que emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 007-2023-MDLM-CAFTPC, de fecha 11 de agosto de 2023, la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento

recomienda al Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Acuerdo de Concejo que acuerda aceptar la donación de bienes muebles, de acuerdo al detalle señalado en el Anexo 01, de la Carta N° KOICA-2023-0621-02, de fecha 21 de junio de 2023, cuyo valor referencial es de US\$ 20,000 (veinte mil dólares americanos), efectuada por el Director de la Oficina de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, en el Perú;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, por que tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, según lo establece el numeral 1) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, como es el caso de esta Municipalidad, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 20) y 36) del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que regula las atribuciones del Concejo Municipal, se establece que le corresponde aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, así como realizar las demás funciones que le correspondan conforme a Ley;

Que, el artículo 41 de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo de aplicación a entidades del Sector Público No Financiero, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos locales, de acuerdo al numeral 1 de su artículo 3;

Que, el artículo 4 de la precitada norma, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, precisando que dicha cadena es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema

Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del precitado Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, en el artículo 8 del precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, se señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA", con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público, que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual establece en su artículo 3° que es de aplicación para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y e) del numeral 2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, entre los cuales se encuentran los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 5 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que, el bien mueble patrimonial es aquel que cumple, de manera concurrente, con las siguientes condiciones: se haya obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales, sea pasible de mantenimiento y/o reparación y clasifique como activo fijo o bien no depreciable, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el artículo 7 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario; asimismo, en su artículo 8° se establece que el donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, entre otras, que ofrece un bien mueble en donación, el donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros, siendo que los beneficiarios de la misma pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad;

Que, el artículo 9 de la antes referida Directiva señala el trámite a seguir para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, detallando los documentos que, para dicho efecto se requiere; asimismo, su Segunda Disposición Complementaria Final indica que las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la misma y que por norma con rango de Ley cuenten con disposiciones específicas para la aprobación de actos y procedimientos de la gestión sus bienes muebles patrimoniales, aplican dichas disposiciones y lo previsto en la Directiva en lo que fuere pertinente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 534-2004, de fecha 25 de junio de 2004, se aprobó la Directiva para el "Control de Donaciones de la Municipalidad Distrital de La Molina", la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de registro, control y disposición de las diversas donaciones que recibe esta Entidad Edil. Cabe señalar que dicha norma interna, a partir de la emisión de la Directiva N° 0006-2021EF/54.01, normativa específica aplicable a los procedimientos de aceptación de donación por parte de los gobiernos locales, se encuentra desactualizada y no acorde a la normatividad nacional vigente, por lo que, en el presente caso, la



Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, procedan a evaluar su actualización en resguardo de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, previstos en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisados los actuados se puede apreciar que se ha seguido con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.016.2, habiéndose cumplido con las formalidades respecto al trámite para la aceptación de donación de bienes muebles, y cumplido las unidades de organización competentes, con emitir sus respectivos informes técnicos, así como la Gerencia de Asesoría Jurídica con emitir opinión legal favorable al respecto, por lo que, resulta viable aprobar la aceptación del ofrecimiento de la donación realizada por el director de la Agencia de Cooperación Internacional de la República de Corea - KOICA, en el marco de lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 9 y artículo 41 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, emitiéndose para ello el Acuerdo de Concejo correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 numeral 26) y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de once miembros del concejo participantes (unánime);

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES EFECTUADA POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COREA – KOICA EN PERÚ, DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA, DE ACUERDO AL DETALLE SEÑALADO EN EL ANEXO 01 DE LA CARTA N° KOICA-2023-0621-02, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023, A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, A FAVOR DE LA PLANTA DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES DEL PROGRAMA ECO RECICLA, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, CON UN VALOR REFERENCIAL DE US\$ 20,000 (VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio y a las unidades de organización competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

MARIA ISABEL SALCEDO ALIAGA
SECRETARIA GENERAL